BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Vivienda

DECRETO *877/1959, de 27 de mayo, por el que se establece préstamo tope sin interés en beneficio de las Empresas obligadas a construir viviendas para sus trabajadores.*

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, el Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, el de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, la Orden de doce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, la Orden conjunta de la misma fecha, Orden de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco y Orden de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis determinan las Empresas obligadas a construir viviendas para sus empleados y el sistema de protección financiera que ampara estas edificaciones.

En la actualidad este deber social de facilitar alojamiento las Empresas a los trabajadores por cuenta ajena está financiado por la Ley de Viviendas de Renta Limitada de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Creada dentro de dicha Ley la modalidad de subvencionadas, que concede al promotor una cantidad tope a cargo de los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda, con independencia de los metros cuadrados de construcción, dentro de unos límites máximo y mínimo, se hace preciso que este criterio uniforme y aligerador de trámites administrativos se extienda a la edificación de Viviendas que las Empersas obligadas a construir levantan con destino al personal de sus plantillas.

A este tenor, el anticipo del cincuenta por ciento del presupuesto de cada vivienda que establecía el artículo segundo del Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco debe ser limitado en cualquier caso a la cantidad tope de sesenta mil pesetas de préstamo por vivienda construída, como anticipo sin interés, en la forma y condiciones establecidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de doce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Empresas obligadas a construir viviendas para su personal técnico, administrativo y obrero, comprendidas en el Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y la Orden de doce de julio del mismo año, podrán solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda el cincuenta por ciento del presupuesto de cada vivienda como anticipo sin interés, sin qne en ningún caso éste rebase la cuantía máxima de sesenta mil pesetas por vivienda, en la forma, plazo y condiciones establecidas en la Ley de Viviendas de Renta Limitada de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y su Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Las viviendas que se hallen pendientes de calificación de las Empresas obligadas a construir podrán acogerse a los beneficios del anticipo que se establece en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Queda derogada la aplicación del artículo segundo del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y el número sexto de la orden conjunta del mismo año en lo que se oponga la cuantía del anticipo al tope máximo por vivienda que se establece en las presentes normas.

Artículo cuarto.—Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

(Del «B. O. del E.», 3 de junio, número 132.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 24 de marzo de 1959, por la que se autoriza a los Presidentes de los Pósitos agrícolas la representación de los respectivos establecimientos en aquellos casos de incompatibilidad de los Abogados del Estado y de la Provincia.*

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de Pósitos de 14 de enero de 1955, en su artículo 104, encomienda la representación en juicio de los Pósitos españoles a los Abogados del Estado de la provincia respectiva, en tanto que por el Ministerio de Agricultura no se disponga lo contrario, siendo de inexcusable aplicación, así en orden al procedimiento como a la determinación de la competencia, las normas legales especiales que regulan el ejercicio de acciones judiciales a nombre del Estado.

Al existir casos en los que los Abogados del Estado son incompatibles con la representación de los Pósitos, por su doble actuación al frente de las Oficinas Liquidadoras de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, y correspondiendo al Presidente del Pósito, según el artículo 15 del citado Reglamento, ostentar la representación legal del establecimiento, para que estos Institutos no queden indefensos, procede hacer uso de la autorización concedida en el artículo 104 del mentado Cuerpo legal,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En aquellos casos en los que no puedan ostentar los Abogados del Estado la representación de los Pósitos, por su incompatibilidad al actuar al frente de las Oficinas Liquidadoras de Derechos Reales, o por cualquier otra causa, corresponderá al Presidente del Pósito interesado ostentar dicha representación legal del Establecimiento, formulando en defensa del mismo cuantas reclamaciones considerase precisas, interponiendo los recursos legales que las Leyes concedan y solicitando el asesoramiento del Negociado Jurídico dependiente de la Intendencia de Pósitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

(Del «B. O. del E.», 2 de junio, núm. 131.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 27 de mayo de 1959 por la que se determina la facultad de iniciativa para elaborar Convenios Colectivos Sindicales en los casos a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 24 de abril de 1958.*

Ilustrísimo señor:

Establecido en el artículo 1.º de la Orden de 13 de junio de 1958, relativa al calendario para aplicar la Ley de 24 de abril del propio año, sobre Convenios Colectivos Sindicales, que la facultad de iniciativa para elaborar dichos Convenios, en los casos a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 4.º de la citada Ley, se concederá únicamente en cuanto a empresas o grupos de empresas cuyo censo laboral no sea inferior a quinientos trabajadores, parece procedente, habida cuenta la favorable acogida de los Convenios sindicales de empresa, como instrumento de la política social económica, a través de los cuales se complementan, en interés común de las mejoras sociales y de la producción, las condiciones mínimas fijadas en las Reglamentaciones de Trabajo, extender dicha facultad de iniciativa a otras comunidades laborales.

Por ello, recogiendo la petición deducida por la Organización Sindical, formalizada por la Dirección General de Trabajo, es pertinente reconocer la facultad de iniciativa de que se hace mención a las empresas o grupos de empresas cuyo censo laboral no sea inferior a cien trabajadores, sin perjuicio del derecho que se atribuye a las de menos de cien trabajadores, para solicitar también el establecimiento de Convenios Colectivos Sindicales, conforme a lo que determina el artículo 3.º de la Orden de 13 de junio de 1958.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º La facultad de iniciativa para elaborar Convenios Sindicales, en los casos a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958, se concederá únicamente en cuanto a empresas o grupos de empresas cuyo censo laboral no sea inferior a cien trabajadores.

Artículo 2.º Queda subsistente, respecto de las empresas de censo laboral inferior a cien trabajadores, la facultad de convenir condiciones de trabajo a través del sistema establecido en la Ley de 24 de abril de 1958, con arreglo a lo que se determina en el artículo 3.º de la Orden de 13 de junio de 1958.

Artículo 3.º La interpretación de la presente Orden compete a la Dirección General de Trabajo, que podrá dictar las normas precisas para desarrollarla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 29 de mayo, núm. 128.)

1592

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 2 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«PLAZO VALIDEZ AUTORIZACIONES COMPRA HARINAS O SEMOLAS SE CITAN ARTICULOS DOCE Y TRECE CIRCULAR 10/58 DEBERA CONSIDERARSE PRORROGADO HASTA PUBLICACION CIRCULAR REGULE CAMPAÑA CINCUENTA Y NUEVE SESENTA.»

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales panaderos y demás industrias interesadas.

Segovia, 3 de junio de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1550

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de placas de rodaje del presente año de 1959, *don Adolfo Rollán Alférez*, vecino de Barcelona, la devolución de la fianza definitiva, importante 1.580 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 27 de mayo de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.

1595

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Concurso para la construcción y explotación de una estación de autobuses

Como complemento del anuncio anterior publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 del pasado mes de mayo, se hace público que las proposiciones para poder tomar parte en dicho concurso podrán presentarse hasta las catorce horas del día 20 del corriente mes, teniendo lugar la apertura de plicas en las Casas Consistoriales a las doce horas del día 22.

Segovia, 3 de junio de 1959.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1570

CIRUELOS DE COCA

Modificadas las cuotas en principio asignadas a los contribuyentes de esta localidad por el concepto del Arbitrio provincial sobre remolacha, como consecuencia de haber sido aplicados los rendimientos por Ha. fijados por la Excelentísima Diputación Provincial y correspondientes a la cosecha de 1958-59, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista-padrón, durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Ciruelos de Coca a 1.º de junio de 1959.— El Alcalde, Victorio Muñoz.

1571

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Formuladas y debidamente rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1958, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos, observaciones y defectos que juzgue pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín y Mudrián a 27 de mayo de 1959.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1572

VILLAGONZALO DE COCA

Modificadas las cuotas en principio asignadas a los contribuyentes de esta localidad por el concepto del arbitrio provincial sobre remolacha, como consecuencia de haber sido aplicados los rendimientos por hectárea fijados por la Excma. Diputación Provincial y correspondiente a la campaña 1958-59, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista-padrón por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villagonzalo de Coca a 1.º de junio de 1959.—El Alcalde, Florián Arroyo.

1573

LASTRAS DE CUELLAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Lastras de Cuéllar a 30 de mayo de 1959.—El Alcalde accidental, Florentino Cabrero.

1576

PINARNEGRILLO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pinarnegrillo, 30 de mayo de 1959. El Alcalde, Peregrín Santos.

1578

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término dequince días, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Martín Muñoz de las Posadas, 30 de mayo de 1959.—El Alcalde, Felipe Caro.

1579

MARAZOLEJA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término dequince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Marazoleja, 29 de mayo de 1959.— El Alcalde, Mariano Sanz.

1580

ORTIGOSA DE PESTAÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ortigosa de Pestaño, 2 de junio de 1959.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

1584

BARBOLLA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barbolla a 2 de junio de 1959.—El Alcalde, R. Estebaranz.

1585

NARROS DE CUELLAR

Queda expuesto al público en este Ayuntamiento por espacio de ocho días el padrón del arbitrio de la Excelentísima Diputación Provincial que grava la remolacha, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Narros de Cuéllar, 2 de junio de 1959. — El Alcalde, Secundino Laguna.

1586

CHATUN

EDICTO

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría Municipal, por un plazo de quince días y ocho días más, las cuentas de Depositaría y Propiedades del año 1958, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Chatún a 30 de mayo de 1959.—El Alcalde, Alberto García.

1587

CHATUN

EDICTO

Se halla expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por un plazo de ocho días, el Padrón del arbitrio provincial que grava la remolacha, campaña 1958/59, pudiendo presentarse durante dicho plazo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Chatún a 30 de mayo de 1959.—El Alcalde, Alberto García.

1588

Ayuntamiento de Vallelado

Hallándose confeccionada la liquidación del Presupuesto extraordinario de las obras de construcción del Camino de la Vega, queda expuesta al público, por el término de quince días hábiles, en esta Secretaría Municipal, como asimismo el expediente de la cuenta del mismo presupuesto, al objeto de que puedan ser examinados ambos y formular cuantas observaciones, reparos y reclamaciones estimen procedentes.

Vallelado a 2 de junio de 1959.—El Alcalde, *S. Cuéllar*.

1589

Ayuntamiento de Sebúlcor

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de los gastos de las obras de elevación de agua potable para el abastecimiento de este pueblo y proyectos técnicos de las redes de saneamiento y distribución de agua potable a domicilio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Sebúlcor a 3 de junio de 1959.—El Alcalde, *Julián Díez de Miguel*.

1590

NAVA DE LA ASUNCION

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nava de la Asunción a 3 de junio de 1959.—El Alcalde, Pedro G. Toledano.

1593

Ayuntamiento de Sanchonuño

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de acondicionamiento y pavimentación de las calles de la Procesión y de la Regadera, y las obras de ampliación del servicio de abastecimiento de aguas potables, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sanchonuño a 1 de junio de 1959. El Alcalde, *Angel Parra*.

1295

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800 y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando, por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL